

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETÁ  
ARANDUPY  
Sámbyhyña  
Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 43/2023

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL SITIO SAGRADO DE LA COMUNIDAD DE YSHYR YBYTOSO EN KARCHABALUT, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, ENMARCADO EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTOS Y SITIOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 5621/16 DE "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

Asunción, 19 de enero de 2023

VISTO: La nota de fecha 15 de diciembre de 2022, ingresada bajo expediente SNC N° 2753/2022 por cuyo intermedio el señor Bruno Barras solicita la declaración como patrimonio cultural ancestral, territorial e inmaterial las manifestaciones de los pueblos Yshyr Ybytosos.

La nota DGPC/017/2023, el Memorandum DGPC N° 0015/2023 de fecha 04/01/2023 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Dictamen DBC N° 113/2022 de fecha 29/12/2022, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen Técnico DBC N° 113/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, el Director de la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural recomienda la declaración como bien de valor patrimonial al sitio sagrado de la comunidad Yshyr Ybytosos en Karchabalut localizado en el Distrito de Bahía Negra en el Departamento de Alto Paraguay, enmarcado en la categoría de conjuntos y sitios conforme a la clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio, de conformidad a la ley 5621/16 "De protección del patrimonio cultural".

Que, la *Constitución Nacional* hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su *artículo 81*: "... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación..."

Que, la *Ley N° 1.231/1986* aprueba y ratifica la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, en su *artículo 1* define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

**Los monumentos:** obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los conjuntos:** grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

**Los lugares:** obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, el *artículo 1°* de la *Ley N° 5.621/2016*, "*De Protección del Patrimonio Cultural*" expresa que: "*Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.*"

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su *artículo 2°, inc. a)* garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "*Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural*".

Que, la misma normativa en su *artículo 5°, inc. k)* establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Estados Unidos esq. Mariscal Estigarribia — Teléfono: +595 21 442 515

www.cultura.gov.py  
Asunción, Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL //2

Página 1 de 2

Héctor Ibarrola  
Secretario General Interino - SNC

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbytyha

Secretaría  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 43/2023

POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL SITIO SAGRADO DE LA COMUNIDAD DE YSHYR YBYTOSO EN KARCHABALUT, LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY, ENMARCADO EN LA CATEGORÍA DE CONJUNTOS Y SITIOS CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 5621/16 DE "PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

*Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:*

*1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 3.051/2006 "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) "la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, la cual se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 06 de fecha 05 de enero de 2023, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura»

POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES;  
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
RESUELVE:

- Artículo 1°.- Declarar como Bien de Valor Patrimonial Cultural al sitio sagrado de la comunidad de Yshyr Ybytosos en Karchabalut, localizado en el Distrito de Bahía Negra Departamento de Alto Paraguay en la categoría de Conjuntos y Sitios conforme a la clasificación de los Bienes Culturales que integran el Patrimonio de conformidad a la ley 5621/16 de Protección Cultural, propiedad identificada como Finca N° 19.629 con Padrón N° 1058, con una superficie de 4.125 ha (cuatro mil ciento veinticinco hectáreas)
- Artículo 2°.- Ordenar que el inmueble forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley N° 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".
- Artículo 3°.- La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.- Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archívese.

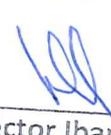
  
**Héctor Ibarrola**  
Secretario General Interino



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbytyha  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA  
EL CU. Ministro -



TETĀ  
ARANDUPY  
Sámbytyha  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA  
Secretaría General  
Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
**Héctor Ibarrola**  
Secretario General Interino - SNC